

RESOLUCIÓN DG-015-2021

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. Área de Organización del Trabajo y Compensaciones. San José, a las once horas y cincuenta minutos minutos del doce de marzo del dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regulará las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se dotó a la Dirección General de Servicio Civil como un órgano desconcentrado en grado máximo, a la cual el Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 21 de 14 de diciembre de 1954, le otorgan competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público.
3. Que la Dirección General de Servicio Civil es titular de competencias propias en estas materias, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil, por tanto, es el único órgano dentro del Poder Ejecutivo con facultades para seleccionar, valorar y clasificar los puestos dentro del Régimen de Servicio Civil.
4. Que el artículo 119 del Reglamento de Estatuto de Servicio Civil, dispone: *"En casos de inopia comprobada o por razones geográficas o técnicas que lo hagan imprescindible para el buen servicio público, la Dirección General podrá, mediante resolución razonada, variar provisionalmente los requisitos de los puestos o de las clases de puestos, de acuerdo con el grupo de especialidad si lo tiene según corresponda"*.
5. Que esta Dirección General desde el año 2012 a la fecha, ha emitido diversas resoluciones variando provisionalmente los requisitos de las clases: Técnico de Servicio Civil 2 (G. de E.) y Técnico de Servicio Civil 3 (G. de E.), para la Especialidad Operaciones Aeroportuarias, en atención a las solicitudes expresas realizadas por la Dirección General de Aviación Civil, ante la inopia comprobada de su personal para ocupar dichos puestos; siendo la más reciente, la resolución DG-054-2020, del 8 de mayo del 2020, que resolvió: *"... Prorrogar la variación de requisitos provisional dada mediante la Resolución DG-100-2019, de fecha 14 de mayo del 2019, de las clases de puesto de Técnico de Servicio Civil 2 (G. de E.) y Técnico de Servicio Civil 3 (G. de E.), Especialidad Operación Aeroportuaria..."*

12 de marzo del 2021
R-DG-015-2021
Página 2 de 4

6. Que en los últimos años la Dirección General de Aviación Civil, ha realizado múltiples esfuerzos por diseñar un programa de formación especializado para capacitar al personal de Operaciones Aeroportuarias, como resultado de lo anterior, han logrado capacitar a la mayoría de las personas servidoras con estas actividades; motivo por el cual, mediante oficio DGAC-DG-OF-1396-2020 e Informe Técnico DGAC-DFA-RH-INF-010-2020, ambos del 3 de setiembre del 2020, suscritos por el Director General de la Dirección General de Aviación Civil y la Jefe de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos de esa entidad, respectivamente; solicitan a esta Dirección General de Servicio Civil, la creación de una clase de puesto específica para la actividad de Operación Aeroportuaria del Departamento de Aeropuertos, denominada "Operador Aeroportuario del Área de Movimiento".

7. Que para atender dicha solicitud, la Unidad de Organización del Trabajo del Área de Organización del Trabajo y Compensaciones, realizó el estudio pertinente, producto del cual, elaboró el Informe Técnico AOTC-UOT-INF-003-2021, del 18 de febrero del año en curso, que recomendó:

"... a. No aprobar la propuesta de creación de la clase de Operador Aeroportuario del Área del Movimiento, remitida por la Dirección General de Aviación Civil, por cuanto la misma no solventaría la problemática que se presenta, y promueve menores requisitos para las clases que actualmente aplican para los cargos que nos ocupan...

c. Aprobar la propuesta de modificación de requisitos de forma permanente para las clases de puesto Técnico de Servicio Civil 2 y Técnico de Servicio Civil 3, con especialidad Operación Aeroportuaria..."

8. Que la Asesoría Jurídica de esta Dirección General ha revisado el texto de la presente resolución, dictaminando que el mismo se encuentra ajustado a la normativa vigente.

Por tanto,

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y COMPENSACIONES

En uso de las facultades conferidas en el acuerdo N° 001-2019-SC, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 53, del 15 de marzo del 2019.

RESUELVE:

Artículo 1: Modificar los requisitos establecidos en el Manual de Clases Anchas del Régimen de Servicio Civil, creado mediante la resolución DG-055-97, del 5 de junio de 1997 y sus reformas, para las clases de puesto: Técnico de Servicio Civil 2 (G. de E.) y Técnico de Servicio Civil 3 (G. de E.), para la Especialidad Operaciones Aeroportuarias, como se expone:

"a) Para la clase de Técnico de Servicio Civil 2 (G. de E.):

Para los puestos con la especialidad Operación Aeroportuaria, adicional a los grupos de requisitos antes citados, en virtud de la falta de oferta académica, aplican como requisitos mínimos alternativos los siguientes:

- *Bachiller en Educación Media o título equivalente.*
- *Capacitación específica acorde con el cargo o especialidad del puesto o en su defecto certificación o constancia que demuestre que la persona candidata posee los conocimientos o el dominio de la actividad.*
- *Dos años de experiencia en labores específicas relacionadas con el cargo o especialidad del puesto.*

b) Para la clase de Técnico de Servicio Civil 3 (G. de E.):

Para los puestos con la especialidad Operación Aeroportuaria, adicional a los grupos de requisitos antes citados, en virtud de la falta de oferta académica, aplican como requisitos mínimos alternativos los siguientes:

- *Bachiller en Educación Media o título equivalente.*
- *Capacitación específica acorde con el cargo o especialidad del puesto o en su defecto certificación o constancia que demuestre que la persona candidata posee los conocimientos o el dominio de la actividad.*
- *Cuatro años de experiencia en labores específicas relacionadas con el cargo o especialidad del puesto...".*

Artículo 2: Los requisitos adicionados en el artículo anterior, son alternativos a los requisitos contemplados para cada una de las clases; por lo que la inclusión de los mismos se realizará sin detrimento de otros requisitos de experiencia, capacitación específica, requisitos legales u otros, que puedan acompañar a cada clase de puesto.

12 de marzo del 2021
R-DG-015-2021
Página 4 de 4

Artículo 3: En atención a lo dispuesto en el Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, en su Capítulo XIII denominado: Capacitación y Desarrollo, corresponde a la Dirección General de Aviación Civil velar que el personal contratado en las clases y especialidades consignadas en el artículo 1 de esta resolución, reciba la capacitación relacionada con el cargo y especialidad del puesto.

Artículo 4: Derogar la resolución DG-054-2020, del 8 de mayo del 2020.

Artículo 5: Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese,

MSc. Francisco Chang Vargas
DIRECTOR

Elaborado por: Liria PérezBarrantes	Revisado por: Yolanda Campos Arce